

Nº DE ORDEN: DU 115/19
EXP. Nº: 208/19

RECIBIDO: 05/11/19
VENCIMIENTO: 12/11/19

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 04 días del mes de noviembre del año 2019, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. **Nº 208/19**, iniciado por la **Diputada Provincial María Teresa Colombo**, y caratulado: **“MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO PENAL (LEY 5.097)”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expone el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en particular el presente Proyecto de Ley.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modificase el Artículo 70 de la ley 5.097 (B.O. 29/08/2003), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 70.- El Ministerio Público estará a cargo del Procurador General y de los Fiscales que de él dependan.

El Ministerio Público Fiscal promoverá y ejercerá la acción penal en la forma establecida por la Ley y practicará la investigación penal preparatoria. Adecuará su actividad a los criterios de unidad de actuación, objetividad y oportunidad.

No podrá ocultar prueba favorable o desfavorable a cualquiera de las partes”.

ARTICULO 2º.- Incorpórase el Artículo 70 bis a la ley 5.097 (B.O. 29/08/2003), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“CRITERIOS DE OPORTUNIDAD”.

ARTICULO 70 BIS.- El Ministerio Público podrá abstenerse de ejercer la acción penal pública, desistir de la ya iniciada, o limitarla a algunas de las personas que intervinieron en el hecho, en los siguientes casos:

1.- Siempre que no medie condena anterior por delito doloso, cuando se trate de un hecho que por su insignificancia, por lo exiguo de la contribución del partícipe o por su mínima culpabilidad, no afecte mayormente el interés público.

2.- En los delitos culposos, cuando el imputado haya sufrido un daño físico o moral grave que torne innecesaria y desproporcionada la aplicación de una pena.

3.- Cuando se emplee cualquier sistema alternativo para la solución del conflicto legalmente instituido y creado al efecto o cuando la víctima exprese desinterés en la persecución penal; salvo cuando esté comprometido el interés de un niño, niña o adolescente, víctima del hecho o víctima de

violencia de género. Para su aplicación se considerará especialmente la composición con la víctima, reparando el daño.

El Ministerio Público no podrá aplicar total ni parcialmente el principio de oportunidad cuando el imputado sea funcionario público y se le atribuya un delito cometido en el ejercicio o en razón de su cargo o bien cuando al imputado se le atribuya la comisión de delitos contra la administración pública”.

ARTICULO 3°.- Incorporase el Artículo 70 ter a la ley 5.097 (B.O. 29/08/2003), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 70 TER.- La aplicación de los criterios de oportunidad podrá ser solicitada y dispuesta en cualquier estado del proceso, previo al dictado de la citación a juicio.

La decisión que prescinda de la persecución penal por aplicación de criterios de oportunidad deberá ser fundada.

Dentro del quinto día hábil deberá ser comunicada a la víctima por cualquier medio que garantice su recepción y adecuada oportunidad de ser oída.

La víctima u ofendido, podrá oponerse ante el juez de garantías solicitando la revisión del criterio de oportunidad aplicado conforme lo establecido en el artículo 338.

Cuando mediare discrepancia del juez de garantías, regirá lo dispuesto en el Título III.”

ARTICULO 4°.- Incorporase el Artículo 70 quater a la ley 5.097 (B.O. 29/08/2003), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 70 QUATER: la decisión que prescinda de la persecución penal pública, por aplicación de criterios de oportunidad, permitirá declarar extinguida la acción pública con relación a la persona en cuyo favor se decide.

ARTICULO 5°.- De forma.-

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA PROVINCIAL MARIA TERESITA COLOMBO.-**

FIRMANTES: Dip. GUERRERO, Cecilia – Dip. BAZAN, Paola – Dip. COLOMBO, Teresita – Dip. DÍAZ, Adriana – Dip. BARROS, Augusto – Dip. MOLINA, Isauro – Dip. HERRERA, Macarena – Dip. BRIZUELA, Analia.

sg.
cb.
ec.